

INFORME ACADÉMICO FINAL DE INVESTIGACIÓN

✓ Información general de proyecto

Código Interno	(no es necesario diligenciar este espacio)	Supervisor/ Director Centro de Investigación Francisco de Vitoria	NORHY ESTHER TORREGROSA JIMÉNEZ
Nombre del proyecto de investigación	La política social compensatoria en Colombia: un análisis a la luz del concepto de justicia general	Fecha de inicio del proyecto.	23 de marzo de 2017
Nombre del Investigador principal	ÉDGAR ANTONIO GUARÍN RAMÍREZ	Fecha de finalización del proyecto.	30 de noviembre de 2017
Nombre de los auxiliares de investigación /estudiantes de semillero vinculados	LAURA GALEANO GÓMEZ VALENTINA GALINDO SÁNCHEZ	Fecha de presentación del informe de cierre	Noviembre 30 2017
Grupo de Investigación/Semillero	RAIMUNDO DE PEÑAFORT	Centro de costos asignado	17100563



Nombre de la línea activa de investigación	Filosofía y Teoría del Derecho	Facultad y programa	Facultad de Ciencias Jurídicas - Derecho
--	--------------------------------	---------------------	--

Contenido

- **Título:** La política social compensatoria en Colombia: un análisis a la luz del concepto de justicia general
- ✓ **Palabras clave:** Política social compensatoria, justicia general, bien común.
- ✓ **Problema de investigación:** ¿Qué consecuencias tiene para la justicia general la política social compensatoria que existe actualmente en Colombia?
- ✓ **Objetivos de investigación:**

GENERAL:

Identificar algunas de las principales consecuencias que, para la justicia general, tiene la implementación de programas sociales de carácter compensatorio en Colombia.

ESPECÍFICOS:

- Delimitar el concepto de política social compensatoria.
- Describir algunas de las principales políticas sociales de carácter compensatorio que existen actualmente en Colombia, cuya implementación está generando problemáticas.
- Establecer las categorías mediante las cuales la filosofía realista aristotélico-tomista define y desarrolla el concepto de justicia general.



- **Marco teórico**

El concepto de justicia general, a la luz del cual se hará el análisis de las consecuencias que tiene la política social compensatoria implementada en Colombia, es tomado en sus aspectos esenciales, de la filosofía realista clásica de corte aristotélico-tomista. Esta filosofía -llamada “filosofía perenne” por su vocación de permanencia en el tiempo- hoy se encuentra rehabilitada y revitalizada en el mundo; de ello dan cuenta escritos de algunos de los más importantes filósofos de la política y del derecho en la actualidad: Martha Nussbaum, Michael Sandel y Alasdair MacIntyre, John Finnis, Carlos Massini, Rodolfo Vigo, Javier Hervada, Carlos Cardona, Josef Pieper, entre otros.

Es una manera de acercarse al conocimiento en donde se da primacía a la realidad entendida en términos ontológicos: lo que es. Esta manera de proceder, este realismo metódico, fue aplicado rigurosamente por el maestro medieval Tomás de Aquino (Tomás de Aquino, *De Veritate*, I, 1). En sede de realismo, el sujeto tiene la facultad de conocer, pero para conocer necesita de las cosas. Por ende, la verdad, si bien es un resultado de la actividad del entendimiento, no es cualquier resultado: es el resultado que dice de la cosa lo que ella es (Gilson, 1973: p. 123). Desde este fundamento teórico, en la investigación que se propone, se abordan los conceptos de política social y, especialmente, el de justicia general. En sede de realismo, la política tiene como causa material a la población en su pluralidad, y como causa final el bien común, en donde la justicia emerge como uno de las categorías fundamentales que le integran. La justicia, definida por el Aquinate como “*quaedam perpetua et constans voluntas suum cuique tribuere*” (Tomás de Aquino, S.T. II-II, q. 57, art. 1) (perpetua y constante voluntad de dar a cada uno lo suyo), es la virtud social que permite garantizar la convivencia pacífica, el orden, la autoridad, dado que se encarga de poner el derecho en su legítimo titular; en el caso del tipo de justicia llamada “general”, ese titular es la comunidad política vista como un todo, mientras que el deudor, el que debe dar el derecho, esto es “lo suyo, lo de cada uno” (Hervada, 2009), es cada uno de los asociados.

- **Estado del arte**

La revisión bibliográfica realizada en textos y bases de datos especializadas permitió constatar que un estudio como el que se pretende realizar con el proyecto, es novedoso, específicamente en lo que refiere al análisis de las consecuencias que genera la política social compensatoria contrastada con la justicia general, dentro del marco teórico que aporta el realismo jurídico y político de corte aristotélico-tomista. No obstante lo anterior, se encontraron estudios relacionados con algunas de las variables que integran la pregunta-problema y que a continuación se refieren:

El escrito de Barreto (2013) en “Asistencialismo estatal y calidad de vida en Colombia” plantea la necesidad de transformar las políticas actuales que han potencializado los efectos negativos a políticas integrales, conjuntas, sostenibles, sustentables y armónicas que no acrecienten la desigualdad, teniendo en cuenta que la naturaleza del crecimiento exige sacrificio y esfuerzo para obtener una compensación. El autor plantea la idea de que un Estado que soluciona y asume todos los problemas de la población es contrario al progreso ya que se vuelve imprescindible que éste asuma la protección y mantenimiento de todo el núcleo familiar para evitar que recaigan en la condición de vulnerabilidad anterior a la asignación del subsidio o a la política pública, corriendo el riesgo de fomentar un estilo de vida acomodado y conformista, necesitando, *contrario sensu*, una sociedad con ciudadanos responsables, que lleven a cabo acciones públicas comunales para incrementar el bienestar, evitando estimular la falta de esfuerzo que se lleva fomentando varios años utilizada para el sometimiento y convencimiento del pueblo.

En la obra de Satriano (2006), “Pobreza, Políticas Públicas y Políticas Sociales”, el autor plantea que las políticas sociales a lo largo de su implementación se caracterizan por tener un alto costo presupuestario, que en Colombia está obligado a incrementar año tras año de conformidad con el principio de inflexibilidad del gasto público, y sin embargo han arrojado resultados poco eficaces puesto que se han convertido en un mecanismo de “control social” para ganar adeptos y legitimar ideologías en las zonas de pobreza que termina produciendo una “politización” o “burocratización” de las políticas públicas.

Draibe (1994), por su parte, insiste en que la reorientación del gasto público social para las políticas públicas debe responder a reales distorsiones de su asignación y las verdaderas demandas sociales, es decir, concretarse por ejemplo en propuestas de modificación de la estructura de tarifas de los servicios, fijándolas de modo progresivo en relación con el salario o buscando la recuperación de los costos, o sea, que sean pagados por quienes pueden pagarlos, sin embargo es claro que en principio muchas de estas alternativas resultan insuficientes debido a la comprobación de los escasos o nulos resultados que hasta ahora han producido en lo referente a mejorar las condiciones de vida de la población en condición de vulnerabilidad.

Respecto de la forma como se deben crear las políticas públicas, programas y proyectos lo sintetiza Alejandro Vargas en “Notas sobre el Estado y las políticas públicas”(1999), afirma que la acción del gobierno puede ser enunciada explícitamente en el texto de las leyes, plan de gobierno y programas y medidas adoptadas para la población. Para el autor, estos programas deben ser llevados a cabo bajo la supervisión de expertos que han estudiado a fondo las situaciones y sectores que necesitan intervención directa y rápida por parte del Gobierno.

Baltazar en “Modelos de evaluación de políticas y programas sociales en Colombia” (2008), sostiene que el fin principal de la evaluación de las políticas asistencialistas es el aprendizaje social de las formas en las que el Estado afronta los desafíos y las demandas sociales que se van incrementando con el desarrollo mundial y fenómenos como la apertura económica y la globalización, permitiendo identificar las fortalezas, debilidades, correcciones y lograr programas más efectivos, eficaces y eficientes. La sociedad colombiana es compleja y diversa, por ello requiere un conjunto de metodologías de evaluación que se complementen a sí mismas, considerando las condiciones específicas del Estado y la escasez de recursos para estos procedimientos, de esta manera es menester utilizar una combinación de metodologías que permitan la ampliación de los marcos de los programas sociales, teniendo en cuenta los beneficiarios, el tipo de programa, los beneficios y los sacrificios.

Otro autor, Ricardo Bonilla, en su obra “En la encrucijada, Colombia en el siglo XXI” (2010), advierte que es de vital importancia tocar el tema del desempleo y la pobreza, objeto fundamental de la creación de una política pública social, puesto que los impactos negativos más controversiales están en los indicadores sociales con tasas elevadas de desempleo y de pobreza en la historia Colombiana. Como plantea Carlos Salazar Vargas (2015), el hecho de hacer un análisis en la creación de las políticas públicas dentro de un Estado, es sustancial para encontrar un equilibrio, igualdad y desarrollo entre la sociedad especialmente las que se encuentran en estado de vulnerabilidad extrema.

✓ **Consecución de los objetivos general y específicos planteados**

RESPECTO DEL OBJETIVO GENERAL:

Finalizada la investigación se identificaron algunas de las principales las consecuencias que, para la justicia general, tiene la implementación de programas sociales de carácter compensatorio en Colombia. A saber:

1.1 Consecuencias para el orden social

Cuando las políticas sociales que se desarrollan en el Estado -que de buena fe buscan compensar a los marginados por cuenta de una injusticia social estructural-, conducen a pretermir por parte de sus destinatarios esa obligación de aportar al bien de todos en el efectivo empeño de cada uno por promover el bien común por medio del trabajo, de la disposición para educarse, del pago de bienes y servicios en la medida de las propias capacidades, etc., el resultado es la afectación del orden social: allí las cosas no están en su lugar porque las personas no hacen lo que les corresponde en aras de enriquecer la comunidad a la que pertenecen.

La realización del ser humano no se da solamente en una orientación hacia sí mismo - *propter se*-, sino que se da fundamentalmente cuando, como producto de su libertad, decide



ordenarse al bien de la comunidad *-propter aliud-* (Chalmeta, 2000, p. 146). Allí, la integración del individuo en el todo se convierte en un enriquecimiento personal, y no en una degradación a la que sí lleva el eximirle de aportar al bien de toda la sociedad, como sucede con una política social compensatoria mal concebida y mal implementada.

Carlos Cossio (1964), ha mostrado cómo el orden, en cuanto valor jurídico-político, ayuda al afianzamiento de la seguridad, que es otro de los valores esenciales para la coexistencia humana. El excesivo ejercicio de una autonomía mal entendida al que conduce una sociedad permeada por el individualismo, deviene en inseguridad (p.31 y ss). El orden social es un valor de heteronomía que hace posible la convivencia social en la medida en que cada integrante de la misma, desde su particular condición, haga lo que le corresponde para contribuir a la coexistencia social; y, si es valor de heteronomía, significa que es dado al sujeto como un imperativo externo que es límite y medida para el simple querer autónomo: en el *orden* mi heteronomía es también la heteronomía del otro (Ynoub, 2007, pp. 201-204).

En conclusión, la política social compensatoria que se adelanta actualmente en Colombia, en la medida en que no posibilita que quienes reciben las ayudas del Estado, a su vez hagan lo que les corresponde para ayudar al todo social y de esa manera contribuir al orden que implica que las cosas estén en su lugar y que lo uno se ordene al todo y el todo se ordene a lo uno, es proclive a convertirse en una forma de injusticia; aquella en donde el deudor es cada ciudadano y el acreedor es el todo social, la comunidad política organizada, el Estado.

2.3 Consecuencias para la paz social

La política social compensatoria, en la forma en que se adelanta actualmente en Colombia, si bien puede producir el bien material de algunos de los asociados, no siempre permite el crecimiento en la virtud porque, no en pocos casos, consume en la pobreza y la marginalidad, lo cual aleja de ese afianzamiento de los vínculos de unidad que se precisan para la consecución de la convivencia pacífica. La política social compensatoria no es, por tanto, un medio idóneo para garantizar ese bien común político a través de la convivencia pacífica porque no ejerce, realmente, un influjo benéfico en los usos y costumbres sociales

que permitan evitar o superar los conflictos, que son uno de los responsables de la disolución del orden social, lo cual es contrario a la justicia general, vía para la consecución del bien común.

Solamente se puede predicar de algo que es valioso social y jurídicamente, en la medida en que contribuya a evitar o superar las discordias que se dan al interior del núcleo comunitario. Las discordias surgen cuando la autonomía del prójimo se despliega como agresión. Ello acontece, en el caso de la política social compensatoria, cuando unos ciudadanos ven que otros viven con total dependencia del Estado convirtiendo su existencia en una vida parasitaria, cuando tienen las posibilidades y capacidades para trabajar y contribuir también, de esa y otras formas, al bien común.

Surge entonces el conflicto como resultado de la injusticia que ello acarrea. Es allí cuando la autoridad de quienes detentan el poder, en lugar de ser sucedánea de la paz, termina legitimando y atizando el conflicto. La autoridad no la da la fuerza ni la ley, sino la comunión que está a su base en la que todos aportan al crecimiento de la sociedad. Si los vínculos de unidad en una comunidad política se pierden de manera desproporcionada, ni siquiera la autoridad puede restablecerlos y es entonces cuando surge la anarquía, camino hacia la desintegración social (Ynoub, 2007, 203).

2.2 Consecuencias para la solidaridad

El problema de las políticas sociales compensatorias que ha lugar actualmente en Colombia, no radica en el bien que con ellas se hace, sino en que no están contribuyendo al mejoramiento de las capacidades de los individuos para realizarse en diferentes vías, en diferentes dimensiones de la vida personal y de la interacción social. Estas políticas, que terminan siendo asistencialistas y no asistenciales por la ausencia de planificación y estructuración, por su burocratización y desarticulación, por el riesgo de insostenibilidad y la inequidad en la distribución de recursos, no dan suficientes oportunidades a las personas para que puedan configurar en realidad su propio destino y, de esta manera, contribuir al bien



común político. Consecuencia de esto es que la política social compensatoria termina multiplicando programas a la par que reduce las posibilidades de un verdadero crecimiento de la población beneficiaria, que queda atrapada en una estructura altamente dependiente del Estado (Satriano, 2006, p. 1 y ss). Allí, la solidaridad que se exige como deber de la persona frente a la comunidad, desaparece y, con ello, un importante factor de cohesión social (Román Brugnoli & Osorio Gonnet, 2015). Y, dado que la justicia general ordena la conducta de los individuos a la “vida buena social en su integralidad, que exige a todos los asociados aportar todas sus perfecciones y virtudes” (Cárdenas & Guarín, 2010, p. 54), al no existir tal apotación, dicha justicia termina afectada.

De contera, dado que la política tiene como finalidad el bien común y no el bien de uno o unos pocos, las políticas compensatorias, desarrolladas en la forma como se está haciendo en Colombia, tienen en realidad poco o nada de verdadera política e, incluso, su carácter compensatorio puede ser duramente cuestionado dado que, como se refirió en la primera parte de este escrito, no en pocas ocasiones se dirigen a personas distintas de quienes son sus verdaderos destinatarios: aquellos que han sufrido la pobreza y la marginación social.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Los objetivos específicos planteados, con su consecuente desarrollo, fueron los siguientes:

- Delimitar el concepto de política social compensatoria.

Las políticas de asistencia social son necesarias dentro de un Estado social y democrático de Derecho que busca materializar y hacer efectivos los derechos de sus asociados. Frente a situaciones de emergencia social producidas, por ejemplo, por desastres naturales; así como para ayudar y dar protección a personas con discapacidades congénitas o adquiridas; para atender el desamparo de algunas personas como los niños huérfanos o los ancianos que viven en soledad; para auxiliar a quienes han sido víctimas de la violencia social

que caracteriza al país, etc., es necesario una política social de asistencia que sea fuerte. De otra forma, no hay bien común.

. Todo Estado necesita prever y adelantar políticas a este nivel, por cuanto van dirigidas a personas en estado de necesidad o desprotección física, mental o social, y cuya finalidad es que las personas se puedan incorporar a la vida social y a la vida productiva. Sin embargo, la focalización de la política social puede convertirse en lo que Chacín (2003) denomina una “política social compensatoria” en la cual, el Estado asume la responsabilidad de la injusticia estructural que afecta a sectores vulnerables, y trata de remediarla mediante la entrega de bienes y servicios, sin que exista una planeación bien estructurada y se constituya, a largo plazo, en una verdadera solución a la problemática de injusticia social (p. 434).

En desarrollo de este tipo de política, el Estado entrega subsidios directos en dinero o en especie a los grupos considerados más vulnerables de manera desestructurada y con una administración deficiente, poniendo en marcha “[...] una actividad social que no tiene en cuenta a las personas hacia las que va dirigida en el momento de su diseño y ejecución. Quienes la diseñan consideran que los receptores no tienen las capacidades de aportar para su desarrollo, entonces se les da lo que los oferentes consideran que necesitan los beneficiarios, siendo esto normalmente lo mínimo para garantizar su subsistencia. Adicional a ello, dicha actividad se da sin que paralelamente se realicen otras acciones que combatan las causas que generan la situación de los receptores; por lo cual es insuficiente y genera dependencia y subordinación” (Franco, 2011, p. 40).

- Describir algunas de las principales políticas sociales de carácter compensatorio que existen actualmente en Colombia, cuya implementación está generando problemáticas.

El debate conceptual y la evaluación de las políticas públicas sobre la cuestión del desarrollo y de su naturaleza están hoy impregnados por la profundidad de los cambios que afectan las formas del trabajo y de la producción, así como por la nueva dinámica de las relaciones de

intercambio y de la organización de la vida social que están en marcha en el mundo. (Aldana, 2007, pág. 9)

Es claro que las relaciones sociales, las formas de organización y de interacción están en constante cambio, están evolucionando conceptos y valores que se creían aceptados por la generalidad y la realidad se vuelve mucho más compleja. “Estos fenómenos afectan directamente las políticas de bienestar, los derechos de la población y las posibilidades de construcción de futuro de sociedades como la nuestra” (Aldana, 2007, pág. 10) en el sentido de que la sociedad aún no ha podido superar problemáticas que vienen de antaño y que si bien se han intentado mitigar de distintas maneras con el paso del tiempo, los resultados no han sido efectivos; así que en la actualidad,

La cuestión del desarrollo se enuncia ahora con los calificativos de humano y social, para significar que este debe responder al problema crucial que está en juego: el de la vida misma, el de las nuevas formas de producción de la sociedad y el de la reconstitución de relaciones profundamente democráticas. (Aldana, 2007, pág. 10)

Lo anterior significa que la sociedad ha contemplado nuevas soluciones propugnando valores enfocados en la ciudadanía social, así, como plantea Aldana (2007) la manera en la que ha decidido abordarse el problema es a través de la institucionalidad democrática del Estado Social de Derecho.

Colombia se enmarca en esta forma de Estado; ello conlleva el reconocimiento de una amplia gama de derechos y garantías para los administrados, que se refleja en la creación de políticas públicas de orden social, en sectores específicos como salud, educación, vivienda, cultura, trabajo, entre otros. La creación de este tipo de políticas para atender, especialmente, a personas que se hallan en una especial condición de vulnerabilidad, ha sido considerada históricamente como una responsabilidad del Estado y algo debido a los asociados, en virtud de la denominada justicia distributiva, hoy denominada por algunos autores “justicia social” sin que ello signifique que exista a nivel conceptual, una identificación plena entre las mismas.

En Colombia esta forma de adelantar la asistencia social, se ha caracterizado por su focalización. Esto significa que el Estado moviliza recursos públicos para atender a sectores de la población a quienes focaliza, para darles ciertos alimentos, vivienda, subsidios, salud,

servicios públicos, etc., a título gratuito y con orientación específica. “específicamente, la focalización implica una selectividad de los objetos de las políticas sociales. Surge como alternativa ante la reducción del gasto público por parte del Estado ante el ajuste estructural exigido por los organismos internacionales” (Satriano, 2006). Teniendo en cuenta que “la asignación de subsidios es el complemento perfecto a la estrategia de crecimiento, especialmente cuando ellos se otorgan de manera focalizada. El subsidio es un paliativo que permite atenuar la pobreza, no resolverla, mediante la asignación de recursos públicos que contribuyen a reducir factores de gasto en las familias” (González Bonilla, 2006, pág. 115) No obstante cabe resaltar que dentro de estas políticas sociales asistenciales están aquellas que son necesarias como mecanismo para hacer frente a situaciones de emergencia social producidas, por ejemplo, por desastres naturales; o para ayudar y dar protección a personas con discapacidades, entre otras, lo cual constituye un importante aporte para la consecución de la justicia y el bien común.

Existe, empero, otra modalidad de focalización de la política social que enfatiza en la entrega de bienes o subsidios del Estado a sectores poblacionales considerados vulnerables, sin exigir contraprestación alguna –o si se exige es exigua-, considerada compensatoria por cuanto busca “compensar” a los beneficiarios el hecho de encontrarse en una especial situación de marginalidad social. En Colombia, la implementación de este tipo de política social, ha sido lugar común, especialmente, de los últimos gobiernos. Esta visión focalizada-compensatoria, busca enfrentar la problemática de la pobreza, mediante acciones que buscan garantizar la subsistencia de las personas, pero sin generar, paralelamente, otros programas estructurales que lleven a la realización de otras acciones que combatan las causas que generan la situación de los receptores; por lo cual es “insuficiente y genera dependencia y subordinación”. (Franco Martínez, 2011, pág. 40). En razón de lo anterior, se ha calificado como una política social asistencialista.

Así, por ejemplo, “los subsidios más importantes de carácter corriente se dan en el régimen subsidiado de salud, en el otorgamiento de cupos escolares con alguna ayuda alimenticia y en útiles escolares, la menor tarifa con servicios públicos, los auxilios a la tercera edad y el aporte para la adquisición de vivienda de interés social, entre otros. No es una estrategia nueva, está amparada en las decisiones de la Constitución de 1991 y se deberían entregar a

personas y familias identificadas por la encuesta Sisben en niveles 1 y 2, desafortunadamente la realidad es diferente y muchos subsidios son recibidos por personas y hogares que no los necesitan”. (González Bonilla, 2006, pág. 115)

De esta manera, este tipo de políticas, en un buen porcentaje, carecen de estudios socioeconómicos profundos que las soporten, y de una planeación a largo plazo, lo cual genera varias problemáticas, como la ausencia de un sistema claro de graduación de los programas, el desvío de recursos y “la ampliación de estos subsidios a lugares que no necesariamente tienen los índices más altos de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI)” (Cortés, 2010) lo que conlleva a que por ejemplo, según estudios, sólo el 40% de las familias beneficiarias de *Familias en Acción* viven en condiciones de pobreza extrema, por los errores de clasificación que tiene el sistema (Franco Martínez, 2011, pág. 26). Además, tal y como plantea Ronderos (2010): “La masificación del régimen subsidiado de salud, y de programas como *Familias en Acción* les han dado a muchos trabajadores informales de los niveles 1 y 2 de Sisben un incentivo perfecto para no formalizar su trabajo. ¿Para qué querría un trabajador informal tener una vinculación con un salario mínimo, que le obliga a cotizar salud y pensión cuando puede obtener salud subsidiada y además recibir ayudas en efectivo?”

Y así, como las anteriores, se tienen muchas situaciones similares, por ejemplo, en el año 2008 la Secretaría de Bienestar Social de Medellín denunció el mal manejo de los auxilios prestados sobre todo a la población en condición de desplazamiento, donde:

Se presentaron acusaciones de individuos que recibían la ayuda de alimentación que se fundamenta en un mercado y lo vendían apenas era sacado de la Unidad de Atención y Orientación a la población desplazada. En muchas de las ocasiones son individuos que mienten sobre su condición y verdaderamente no lo necesitan; así le quitan la oportunidad a familias que si lo requieren de urgencia” (White Correa, 2008), disminuyendo la efectividad del programa que no llega correctamente a la población determinada y no cumple su cometido, bien sea el auxilio o la satisfacción de una necesidad básica; de esta forma el Estado pierde dinero a causa del uso indebido de los subsidios y aunque “cuando se logran descubrir esos casos, el sujeto es retirado inmediatamente de la base de datos que se tiene con las familias o la persona que es subsidiada y se busca mediante denuncia a las autoridades determinar el castigo imputado a la persona” (White Correa, 2008), los casos son demasiados

y se presentan en todo tipo de programas, por ejemplo, en las políticas públicas de vivienda en el Gobierno anterior cuando se evidenció la manipulación y los vicios al propósito inicial del programa se requirió un control más riguroso por parte del Gobierno que estableció que “los hogares que aspiren a un subsidio de vivienda y que presenten información falsa o fraudulenta o que hagan simultáneamente más de una postulación, serán sancionados con 10 años durante los que no podrán aspirar nuevamente al subsidio” (Redacción El Tiempo, 2004) esto materializado a través del Decreto 975 del 31 de marzo de 2004, “en donde (..) se estableció que este solo se va a entregar a familias de ingresos entre uno y dos salarios mínimos (entre 358.000 y 716.000 pesos) para adquirir viviendas de hasta 25 millones de pesos” (Redacción El Tiempo, 2004) y a pesar de esto se evidencian problemáticas similares aún en la actualidad con el programa “Vivienda: un techo para todos”, donde posterior a la entrega de viviendas para población en condición de pobreza extrema en Cali, 11 familias decidieron arrendar las casas teniendo en cuenta que uno de los requerimientos principales para la entrega del bien fue el habitar al menos por diez años la propiedad entregada: “Me pregunto si le estamos dando el subsidio de vivienda a personas que realmente lo necesitan, porque no se entiende que piden la ayuda, se les otorga y lo primero que hacen es arrendar el bien o dejarlo desocupado, como si no les hiciera falta” (Redacción de El País, 2014)

Además de todo lo anterior, varios de estos programas tienen dificultades con su viabilidad fiscal por cuanto los beneficiarios, en vez de disminuir, crecen exponencialmente buscando obtener los beneficios; ello hace que los diferentes programas sean también proclives a la politización y la clientelización.

El Departamento Nacional de Planeación ha realizado procesos de auditoría encontrando irregularidades como la mediación de líderes comunitarios (Juntas de Acción Comunal) en los procesos de registro, información falsa que permite el acceso a personas no pobres a servicios sociales, asignación de beneficiarios según criterio del encargado y sin atender criterios técnicos, entre otras prácticas”, dice Global Exchange (Cortés, 2010). Cuando un programa social es administrado según la lógica del intercambio de favores, y no de políticas basadas en el derecho social, termina corrompiéndose y afectando al todo social.



- Establecer las categorías mediante las cuales la filosofía realista aristotélico-tomista define y desarrolla el concepto de justicia general:

En sede de realismo filosófico hablar de justicia es referir a una realidad relacional. Por eso, el acto de justicia tiene lugar en el marco de una *relación de justicia*, esto es, en el encuentro de dos o más sujetos en razón de sus respectivos derechos. Por eso, la relación de justicia es intersubjetiva, lo que significa que por lo menos hay dos sujetos en distinta y complementaria posición: el acreedor y el deudor. Se trata, por tanto de una relación alteritativa que comprende a los sujetos, el vínculo jurídico y el contenido de la relación. En la relación de justicia llamada justicia general, se mira lo que debe el individuo a la comunidad políticamente organizada, esto es, el Estado. Esto significa que los sujetos son las personas que hacen parte de la comunidad –deudor- y el Estado –acreedor-. Por justicia general, entonces, cada uno debe aportar al Estado según su condición y sus capacidades.

Bilbao (1196), citando a Aristóteles, pone de presente cómo la definición del ser humano, implica el considerar su realidad social y su *ser parte de la sociedad política*, no como un añadido, sino como algo propio de su naturaleza, en donde cada individuo cumple una finalidad. El hombre no es entendido como una abstracta representación, a la que se le agregan sucesivos atributos, sino que se entiende en su efectiva configuración que incluye la existencia de los otros. El pensamiento y el habla, facultades superiores de la persona, sólo son tales en su efectiva relación otros individuos. De este modo la naturaleza del individuo es inescindible de sus relaciones sociales (pp. 73 y ss). La comunidad políticamente organizada –el Estado- es el lugar de la realización del individuo y, en cuanto miembro de ella, debe aportar a su crecimiento y estabilidad.

¿Cuál es el derecho que le corresponde al Estado y cuya realización puede ser exigida a quienes lo integran? Desde la tradición clásica se ha considerado que dicho derecho se llama bien común y todos los asociados están llamados a contribuir a su consecución (Hervada, 2000, pp.36-38). En ese orden de ideas, la justicia general y el bien común son inescindibles. La realización efectiva de la relación de justicia general se llama bien común. Ahora bien, aunque que la noción de bien es simple y primaria y, por tanto, propiamente hablando, no



admite una definición, es necesario examinar la realidad a la que refiere el expresar que algo es bueno o está bien, y aquella que se indica cuando se afirma que eso que es bueno, es común.

Cuando se habla de que algo es bueno, es lugar común aceptar que con ello se hace alusión a su efecto de conservación (Aristóteles, 2000, libro I, cap. II). En razón de esto, la voluntad humana lo desea porque el ser humano inclina su voluntad hacia aquello que le parece bueno (Aquino, 2001, I, 5, 1c). Esto significa que el bien para una comunidad políticamente organizada es lo que la preserva. Cuando esto que preserva se extiende a cada uno de los que integran la sociedad, entonces, se está frente al bien común, también llamado “bien de todos”. Es un tipo de bien que, a la vez que no está en contraposición del bien individual, lo supera porque es el resultado del trabajo cooperativo entre las personas: cada uno debe contribuir al bien de todos, el cual constituye un fin común para aquellos que, por naturaleza, son diferentes, tal como acontece con la realidad personal del ser humano (Cardona, 1966, p 56). Se trata de conjugar, de armonizar, las voluntades hacia un *telos* común, hacia un fin compartido por todos (Millán, 1973, p. 39). En esta misma línea de pensamiento señala MacIntyre (2001) que todo ser humano tiene la tarea de preguntarse cómo puede contribuir al bien de los otros, pues los individuos logran su propio bien sólo en la medida en que los demás hacen de ese bien un bien suyo (pp. 128-129. Tanto mayor es el bien cuando lo es para más seres, esto es, cuando es común y ello implica la participación de todos y cada uno de los miembros de la colectividad (Cardona, 1966, p. 28). En razón de lo anterior, históricamente se ha establecido una necesidad de subordinación de cada miembro de la colectividad al bien común. Ello no implica, en absoluto, la negación de la propia libertad, sino su plenificación y potenciación, toda vez que dicha subordinación no es de sublimación de la persona, sino elevación de la misma. La libertad y autonomía del individuo es una condición que se realiza solamente en el cumplimiento de las determinaciones de un orden ajeno y exterior a él (Bilbao, 1996, pp. 73 y ss)

Subordinarse al bien común –afirma Millán Puelles (1973)- es, realmente, elevarse, romper las ataduras que al ligarnos al bien particular impiden que éste se integre en el de todos, que es objetivamente un bien más alto. Porque, efectivamente, un bien es tanto más bueno y valioso cuanto mayor es el número de seres a los que puede beneficiar, lo mismo que una luz



es tanto más intensa cuanto más grande es el número de seres a los que puede iluminar. De aquí que el solo querer el puro y simple bien particular sea objetivamente una degradación, un verdadero rebajamiento de una voluntad que, por naturaleza, está capacitada para un bien superior y mucho más intenso. Y en lo que atañe a la dignidad “moral” de la persona humana, no se ve que el querer el bien común sea, por ciento, lo indigno moralmente, a menos que se confunda la dignidad moral y el egoísmo, y no se acierte a ver que el querer y procurar el bien de todos es magnanimidad y no bajeza (pp. 56-57).

Corolario de lo anterior es que, el que las personas no contribuyan al bien común, constituye un principio de desintegración de la sociedad por la afectación de los valores de coexistencia que dicho bien encierra. Por eso, la realización de la justicia general exige de todos contribuir para que valores tales como el orden, la paz y la solidaridad –entre otros- tengan lugar la interior de la sociedad y, así, se alcance el bien de toda la colectividad.

✓ Resultados:

El proyecto de investigación se propuso analizar algunas de las principales consecuencias que tiene la política social compensatoria, que se han implementado en las últimas décadas en Colombia, para la justicia general. Este objetivo se cumplió a cabalidad. En efecto, en desarrollo de la política social de tipo compensatorio, el Estado asume la responsabilidad frente a la injusticia estructural que vive el país y que afecta a los sectores menos favorecidos, de tal forma que hace suya la obligación de suplir las necesidades materiales básicas de ciertos grupos de la población. El Estado colombiano, en cuanto social, democrático y de Derecho, tiene como parte de sus políticas públicas subsidiar a quienes tienen necesidades especiales dentro de la comunidad política a fin de que puedan alcanzar la suficiencia de bienes que requieren para vivir dignamente. La política social compensatoria atiende a la población más vulnerable, considera como una especie de víctima de unas políticas económicas con marcado acento capitalista, sometidas a las leyes del mercado, que han sido avaladas estatalmente. Empero, el problema surge cuando, en ese asumir por parte del

Estado la responsabilidad de la injusticia social, trata de remediarla mediante la entrega de bienes y servicios, sin que exista una planeación bien estructurada y sin medir suficientemente las consecuencias que ello conlleva para la vida de las personas y para la sociedad (Alvarado-Chacín, 2003, p. 434). Como afirma González Bonilla (2006), la entrega de subsidios es, en realidad, un paliativo que permite quizá atenuar la pobreza, pero no resolverla; al contrario, no en pocas ocasiones, la perpetúa y hace que las personas se acostumbren a vivir de la caridad pública, con las consecuencias que ello tiene para el todo social (p. 115).

Este hecho da lugar a una forma de injusticia en la que sujeto pasivo ya no es un particular o un sector poblacional en concreto, sino la comunidad políticamente organizada que tiene como derecho propio el que cada uno de sus miembros contribuya a la vida coexistenciada y comunitaria. Y dado que la justicia es el concepto que de manera más acaba expresa lo propio de la experiencia social, lo cual puede ser contratado históricamente desde la antigüedad hasta el presente, deviene particularmente importante reflexionar sobre las consecuencias que se derivan de la implementación de una política social de carácter compensatorio viciada de múltiples formas.

Las políticas sociales, tanto las que tienen carácter compensatorio como las que no, para ser exitosas tienen que mirar más allá de la asignación y entrega de bienes y servicios. Ese “mirar más allá” implica, por ejemplo, revisar su estabilidad y eficiencia. La asignación y entrega tiene que ver con lo que la filosofía clásica denominó justicia distributiva; la estabilidad y la eficiencia, por su parte, están más relacionadas con la denominada justicia general por cuanto, una y otra, buscan garantizar la armonía social y la permanencia del Estado, a la cual todos los asociados deben contribuir¹.

Cuando en desarrollo de la política social se adelantan programas que no son estables y eficientes, ella se convierte en un foco de injusticia general. Según González Bonilla (2006)

¹ Se utiliza a propósito la palabra “armonía” y no la de equilibrio, para señalar la importancia de encontrar puntos de unidad entre lo que es diverso, no para anular fuerzas – como sucede en el equilibrio- sino para aunar fuerzas en pro del bien, tanto personal, como común. Para la filosofía de cuño realista clásico, la justicia general exige de los miembros de una sociedad política contribuir a su mantenimiento y preservación (Thibon, 1978, p. 14).

“Los subsidios más importantes de carácter corriente se dan en el régimen subsidiado de salud, en el otorgamiento de cupos escolares con alguna ayuda alimenticia y en útiles escolares, la menor tarifa con servicios públicos, los auxilios a la tercera edad y el aporte para la adquisición de vivienda de interés social, entre otros. No es una estrategia nueva, está amparada en las decisiones de la Constitución de 1991 y se deberían entregar a personas y familias identificadas por la encuesta Sisben en niveles 1 y 2; desafortunadamente, la realidad es diferente y muchos subsidios son recibidos por personas y hogares que no los necesitan”. (González Bonilla, 2006, p. 115)

La ausencia de estudios socioeconómicos profundos que soporten estas políticas de carácter compensatorio, y de una planeación a largo plazo, genera varias problemáticas, como la ausencia de un sistema claro de graduación de los programas, el desvío de recursos y el ofrecimiento de estos subsidios a personas que no necesariamente tienen los índices más altos de Necesidades Básicas Insatisfechas –NBI- (Cortés, 2010, p. 1). Así pues, la realidad muestra que en Colombia la política social compensatoria no siempre tiene en cuenta a los beneficiarios, no considera realmente sus capacidades, no tienen límite en el tiempo por lo que terminan perpetuando la situación de marginación social de aquellos a quienes se pretende ayudar, así como perpetúan su situación de dependencia; no son, por tanto, políticas integrales que rompan las trampas de la pobreza, teniendo en cuenta a los pobres como actores indispensables dentro del proceso y aprovechando sus capacidades para que ellos mismos logren salir de la situación en que se encuentran (Satriano, 2006, p.4).

Se crea entonces una situación compleja que tiene consecuencias para la justicia general y los valores de coexistencia social que le integran, tales como el orden, la paz y la propia solidaridad, que es invocada para adelantar la política social compensatoria. En las líneas que siguen, la reflexión se dirige hacia la manera como esta manera de proceder en materia de política social afecta dicha justicia general. Para ello, se parte de la noción de justicia general y los elementos estructurales que le configuran, para analizar, posteriormente, algunos de los valores de coexistencia social que integran este tipo de justicia y la forma como la política social compensatoria los afecta. Sin justicia, no hay posibilidad de entendimiento social, de orden, de paz y de verdadera solidaridad. No hay posibilidad de



comunidad humana que aspire a permanecer en el tiempo, si en ella no se realizan de manera efectiva los derechos, tanto de las personas, como del todo social. A esto, desde la tradición filosófico-jurídica clásica se le ha denominado: *justicia*.

Se lograron determinar consecuencias para el orden social, para la paz y para la solidaridad, Lo primero, porque existe, sociológica y éticamente, una relación de orden que vincula a la sociedad política con la vida de cada ciudadano: el “vivir bien, que es cabalmente la cuestión central de la que se ocupa la ética, depende en buena parte de cómo se configure el futuro sistema de relaciones políticas” (Chalmeta, 2000, p. 15).

Esta realidad ha sido puesta en tela de juicio por algunos sectores académicos que afirman que las relaciones sociales deben estar ordenadas según una serie de principios de justicia política, en donde no haya una concepción ética específica de los ciudadanos. En esta línea de pensamiento, John Rawls (1997) afirma que la libertad equitativa, principio básico de una sociedad “bien ordenada”, implica que nadie puede obligar a otro a tener determinada comprensión de los primeros principios morales. Hacerlo, implica poner al otro en una libertad inferior e incurrir en el irrespeto por su igual libertad de conciencia (p. 202). El argumento de Rawls, compartido por un amplio sector de la modernidad, se basa en que en la sociedad pluralista moderna no es posible la unidad de visiones éticas. No obstante, de manera contradictoria, a la par que se propugna por la neutralidad ética y la libertad, se trabaja de manera incansable por establecer principios normativos comunes que regulen la convivencia y hagan viable la vida social. Lo cierto es que el resultado de esta ausencia de comprensión común de principios éticos básicos, ha traído como consecuencia histórica el que, lejos de resolverse los conflictos sociales existentes y alcanzar el orden social, éstos se han hecho más agudos haciéndose inviable el orden social.

Dicho orden social exige que cada uno de los miembros de la sociedad ha de recibir del Estado la ayuda necesaria para “realizar una existencia perfecta, de manera que no sólo pueda subsistir, sino también vivir bien” [...] esa asistencia “no mira sólo a bienes corporales [...] sino que se extiende también y sobre todo, a la esfera moral, o sea, a la de las virtudes” (Aquino T. D., 2001, prólogo). Empero, también exige que los miembros del Estado ordenen sus cosas respecto del todo y del fin que él persigue, es decir, el bien común. Por eso, el orden social es uno de los elementos que, esencialmente, integran el bien común. Este tipo de orden



no es hecho o construido por la razón, sino que ella lo ha de considerar porque está en la naturaleza misma del hombre que es social: cada hombre está inclinado y dirigido objetivamente a una serie de comportamientos habituales que, aunque perteneciendo a especies muy diversas –las distintas virtudes-, son todos referibles al bien común, esto es, a la justicia general (Aquino T. D., 2001, V, lecciones 2-3).

En lo que refiere a la paz social, lo mencionado en respecto del orden, permite ver cómo el bien humano no es sólo individual, sino que tiene naturaleza común, de manera que la vida en sociedad es un bien común en sí mismo, al punto que el vivir bien individual solamente es posible en el marco de un vivir bien junto a los otros (Aquino T. D., 2010, I, 1). El ser humano tiene una vocación que lo invita vivir en verdadera amistad con el otro, en una relación de reciprocidad y respeto, lo cual sólo es posible en la medida en que se busquen y compartan valores en medio de las diferencias que son propias de la realidad personal de cada uno. Por eso, la realización de esa vocación posibilita la unidad de la paz: “El fin al que debe sobre todo mirar la persona que rige una comunidad política es la realización de la unidad de la paz” (Aquino, T. D., 2010, I, 3).

La unidad de la paz solamente es posible cuando hay justicia, es decir, cuando los derechos de las personas que integran el todo social se ven efectivamente realizados. Ello, por cuanto la injusticia es la principal fuente de discordias y divisiones al interior de un sociedad políticamente organizada (Aristóteles, 2000, L. V).

La convivencia pacífica entre los miembros del Estado va más allá de la simple ausencia de guerra; es una paz en la libertad que lleva a que los ciudadanos elijan lo mejor –libre albedrío- y realicen acciones positivas que afiancen los vínculos de unidad con los otros (Guarín, 2016, p. 146).

La política social compensatoria, en la forma en que se adelanta actualmente en Colombia, si bien puede producir el bien material de algunos de los asociados, no siempre permite el crecimiento en la virtud porque, no en pocos casos, consume en la pobreza y la marginalidad, lo cual aleja de ese afianzamiento de los vínculos de unidad que se precisan para la consecución de la convivencia pacífica. La política social compensatoria no es, por tanto, un medio idóneo para garantizar ese bien común político a través de la convivencia pacífica porque no ejerce, realmente, un influjo benéfico en los usos y costumbres sociales

que permitan evitar o superar los conflictos, que son uno de los responsables de la disolución del orden social, lo cual es contrario a la justicia general, vía para la consecución del bien común.

En lo que concierne a la solidaridad, conviene recordar que la Corte Constitucional Colombiana ha puesto de presente en varias providencias que la solidaridad se plantea como derecho que proviene de la pertenencia al conglomerado social, pero también como un deber que es exigible, tanto para el Estado como para los asociados (Pueden verse las sentencias T-413 de 2013, T-225 de 2005 y T- 608 de 2015, entre otras). En cuanto derecho, la solidaridad implica la facultad que tienen los asociados de exigir al Estado que haga suya su suerte cuando, por diversos factores, la requiere; en cuanto tal, la solidaridad es debida por el Estado y exigible por los ciudadanos como verdadero derecho. En cuanto deber, exigible no solamente al Estado sino a los asociados, la solidaridad implica que todos los miembros de la sociedad política están llamados a contribuir a la configuración de un cuerpo sólido –el Estado-, en el que hay compromiso u obligación en un vínculo de participación y reciprocidad en una comunidad (Razeto, 2005, p. 971 ss). Sobre este aspecto de la solidaridad poco se insiste hoy, pero está a la base de una adecuada concepción de la misma. En efecto, la solidaridad tiene fundamento en el hecho de que los seres humanos se encuentran dentro de un orden que trasciende la propia individualidad que exige lo que Javier Hervada (2014) llama la *conspiratio* o unión armónica de los hombres sin la cual es inviable la vida humana personal y social (p. 65).

La solidaridad tiene como premisa básica el que todos los seres humanos somos sociables por naturaleza, miembros de un gran cuerpo y que debemos ayudar a su buen funcionamiento en el marco de una relación de amistad (Beltrán Serra, 2008, p. 39). Por eso, ella implica el deber de los asociados de contribuir a la preservación de la comunidad política, para lo cual tienen la obligación de velar por su autocuidado y el desarrollo de capacidades que les permitan lograr, por sí mismos, la satisfacción de sus propias aspiraciones y proyectos de vida (Sentencia T- 608, 2015).

La cuestión del desarrollo, ahora enunciado con los calificativos de humano y social, sólo es posible en la medida en que, realmente, cada uno de quienes integran el núcleo social, contribuya a la construcción de relaciones sociales que conduzcan al bien con la

participación de todos, esto es, relaciones solidarias (Aldana, 2007, p. 10). Estas relaciones solidarias que posibilitan el desarrollo humano implican una respuesta ética al problema de la pobreza de quienes, incluso trabajando, no alcanzan a tener las condiciones materiales suficientes para vivir (Peces Barba, 1991, p. 27). Por eso, las políticas sociales direccionadas en este sentido son importantes para hacer frente a situaciones de marginación social, cuya atención constituye un importante aporte para la consecución de la justicia y el bien común (Beltrán Serra, 2008, p. 27). Pero el desarrollo fundamentado en relaciones solidarias también implica el que cada asociado se haga uno (*in solidum*) con su comunidad política, creando una comunidad axiológica en donde existen vínculos de fraternidad: un afecto que une y dirige hacia un objetivo común: el bien de todos (Aguilar, 1980, p. 56)

✓ Conclusiones.

Con la ejecución del proyecto se cumplieron todos los objetivos planteados, tanto el general como los específicos. Se ha puesto de presente con este trabajo los problemas que surgen de la política social compensatoria que se adelanta actualmente en Colombia, específicamente, en materia de orden, paz y solidaridad, que integran la noción de bien común de la filosofía perenne y que hacen parte de la denominada justicia general.

Desde la perspectiva axiológica desarrollada en la investigación, la justicia general posibilita un mejor entendimiento societario. Las acciones injustas socavan el entendimiento y el encuentro con el otro en el marco de alteridad. Vivir con el otro implica el entenderse y actuar de manera coordinada con él, especialmente a través de la vivencia de los valores comunitarios que han sido desarrollados a lo largo de estas líneas. Por ende, si alguno de los valores enunciados: el orden, la paz y la solidaridad —entre otros que podrían haberse estudiado—, se ven afectados por algún motivo —en este caso por la política social compensatoria con las características que tiene actualmente en Colombia— emerge la

injusticia y, con ella, la desconfiguración de la vida social. La justicia general abre la posibilidad para que los conciudadanos dialoguen, compartan, asuman sus deberes como miembros de la comunidad y, de esta manera, construyan juntos mejores formas de coexistencia (Cossio, 1964, p. 32).

La política social de un Estado, además de entregar subsidiariamente bienes y servicios a los ciudadanos que realmente los necesiten, ha de favorecer, esencialmente, la buena educación que prepara a las personas para que, con su trabajo y el desarrollo de sus potencialidades, aporten a la preservación del bien común. La unidad de la paz, el orden y la solidaridad que permiten alcanzar el bien material y espiritual de las personas que integran la comunidad política se logran si existen relaciones de justicia efectivas en las que se respeten, tanto los derechos de las personas, como aquellos que le pertenecen al todo social. La política social compensatoria, tal como se lleva a cabo actualmente en Colombia, no está contribuyendo al bien común, según se ha analizado a lo largo de este escrito. Antes bien, un alto porcentaje de los programas que se adelantan en virtud de dicha política social, hacen que la marginación social se vuelva más atractiva, pues entregan dineros y subsidios que ayudan a suplir necesidades básicas con poco esfuerzo o, incluso, sin necesidad de él. El no estimular el esfuerzo de las personas conduce a que, quien tiene carencia de bienes materiales, ya no vea la necesidad de emprender acciones que le posibiliten superar su situación y otros, que ven en esa manera de actuar por parte del Estado beneficios, hacen todo lo posible para entrar en esa dinámica social, convirtiendo los programas, no el algo subsidiario como tiene que ser, sino en un *modus operandi* permanente y progresivo (Isuani y Tenti, 1989, p. 29).

El bien común no está en las manos de una sola persona; es una tarea de todos y, cada uno debe trabajar por él, no como cosa ajena, sino como, en realidad lo es, un bien propio. Como lo señala John Rawls (2001), la justicia social exige, ante todo, una justa igualdad de oportunidades que le permita a las personas estar capacitadas para crecer en su vida individual y para que, a partir de ello, puedan contribuir de manera efectiva a la consolidación de valores comunitarios que posibiliten a cada persona alcanzar la felicidad (p. 88).



✓ Referencias.

Referencias

- Aldana, O. U. (2007). *Desarrollo, ciudadanía y cambio*. (O. Useche, M. Naranjo, & L. Cabrera, Edits.) Bogotá D.C: Ediciones Antropos Ltda.
- Alvarado-Chacín, N. (2003). Pobreza y asistencialismo en Venezuela. *Revista de Ciencias Sociales*, 432-453.
- Aquino, T. d. (2001). *Comentario a la Ética a Nicómaco*. Pamplona: Eunsu.
- Aquino, T. d. (2001). *Suma Teológica*. Madrid: BAC, edición digital. .
- Aquino, T. d. (2010). *De Regno*. Barcelona: BAC.
- Aristóteles. (2000). *La Política*. Bogotá: Panamericana.
- Beltrán Serra, J. (2008). La amistad y el amor en el epistolario de Séneca. *Cuadernos De Filología Clásica. Estudios Latinos*, 28(1), 17 - 41. Recuperado el 18 de mayo de 2016, de <http://revistas.ucm.es/index.php/CFCL/article/view/CFCL0808120017A>
- Bilbao, A. (1996). Aristóteles y Smith: la política y la ciencia. *Revistas UCM*, 73-87.
- Bloch, E. (1980). *Derecho Natural y dignidad humana*. Madrid: Aguilar.
- Cárdenas, C., & Guarín, É. (2010). *Las formas de justicia*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Cardona, C. (1966). *Metafísica del bien común*. Madrid: RIALP.
- Chalmeta, G. (2000). *La justicia política en Tomás de Aquino*. Pamplona: Eunsu.
- Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-225 (Corte Constitucional Colombiana 2005).
- Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-413 (Corte Constitucional Colombiana 2013).
- Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-608 (Corte Constitucional Colombiana 2015).



- Cortés, C. (17 de 06 de 2010). Familias en Acción: más subsidios, más votos. *La silla vacía*. Recuperado el 17 de Octubre de 2017, de <http://lasillavacia.com/historia/16024>
- Cossio, C. (1964). *Teoría egológica del Derecho (y el concepto jurídico de la libertad)*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Díez-Antoñanzas, P. (1996). *Hombre y sociedad: una introducción al pensamiento político de Antonio Millán Puelles*. Pamplona: Eunsa.
- González Bonilla, R. (2006). Pobreza, estructura de propiedad y distribución del ingreso. En A. Rodríguez Castillo, V. Gómez Campo, I. Jaramillo Pérez, A. Machado Cartagena, G. Misas Arango, R. Bonilla González, . . . D. Restrepo Botero, *Políticas públicas para Colombia* (págs. 103-122). Bogotá: Friedrich Ebert Stiftung en Colombia.
- Guarín, É. (2016). *La libertad de los jueces para fallar en positivo*. Bogotá: USTA- Ibáñez.
- Herrera, C. (2016). *Aproximación a los fundamentos filosóficos y científicos del iusnaturalismo realista de Javier Hervada*. Pamplona: EUNSA.
- Hervada, J. (2000). *Introducción crítica al derecho natural*. Bogotá: Temis-Universidad de la Sabana.
- Hervada, J. (2005). *Vetera et nova. Cuestiones de Derecho Canónico y afines*. Pamplona: EUNSA.
- Hervada, J. (2014). *El ordo universalis como fundamento de una concepción cristiana del Derecho y otros escritos de juventud*. Pamplona: EUNSA.
- Isuani, E., & Tenti. (1989). *Estado democrático y política social*. Buenos Aires: Eudeba.
- MacIntyre, A. (2001). *Tras la virtud*. Barcelona : Crítica.
- Massini, C. (2006). *La prudencia jurídica*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Millán, A. (1973). *Persona humana y justicia social*. Madrid: RIALP.
- Peces Barba, G. (1991). Humanitarismo y solidaridad social como valores de una sociedad avanzada. Las entidades no lucrativas de carácter social y humanitario. *La Ley*. Recuperado el 2016 de mayo de 22, de http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/16005/humanitarismo_Peces_1991.pdf?sequence=1



- Rawls, J. (1997). *Teoría de la justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Razeto, L. (2005). Conceptos fundamentales Vol. III. *Pensamiento crítico latinoamericano*, 971-985.
- Román Brugnoli, J., & Osorio Gonnet, C. (2015). Solidaridad y políticas públicas en el discurso de los gobiernos de la Concertación. *Revista Electrónica de Psicología Política*(35). Obtenido de <http://www.psicopol.unsl.edu.ar/2015-Diciembre-03.pdf>
- Satriano, C. (Septiembre de 2006). Pobreza, Políticas Públicas y Políticas Sociales. *Revista Mad*.(15), 1-7. Recuperado el 17 de Octubre de 2017, de <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/mad/15/satriano.pdf>
- Thibon, G. (1978). *El equilibrio y la armonía*. Madrid: Rialp.
- Vitoria, F. d. (1974). *De la potestad civil*. México: Porrúa.
- Ynoub, R. (2007). La axiología jurídica de Carlos Cossio: revisión teórica para la adaptación a categorías descriptivas de la psicogénesis de la experiencia normativa. (U. d. Aires, Ed.) *XVI Jornadas de investigació y tercer encuentro de investigadores en psicología del mercosur.*, 200-204.

- *Informe de producción investigativa*

Se debe diligenciar la siguiente tabla de relación de productos y relacionar los anexos correspondientes:

Tipo de producto	Nombre de producto	Fecha de presentación	Nombre del evento (revista) en que se presenta el producto.	Modo de verificación	Número de anexo
Apropiación social del conocimiento: ponencia en evento académico internacional.	El derecho constitucional a la solidaridad de cara a la justicia general	Presentada el 18 de agosto de 2017	CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO	Certificación de ponente entregada por los organizadores	Uno (1): Certificado en archivo adjunto
Artículo de reflexión	“Política social compensatoria y justicia general”	Noviembre 19 de 2017	Revista Hallazgos	Foto de pantalla en donde consta el envío	Artículo enviado en PDF.

*Tenga en cuenta la tipología de productos de Colciencias.



Contenido del informe financiero

Por favor relacione los rubros que le fueron asignados:

PRESUPUESTO GLOBAL

Rubros	FODEIN	Contrapartida Programa		Total
Personal	Nombre del investigador	Horas mes asignadas	Valor	14.256.000
	Édgar Antonio Guarín Ramírez	40	14.256.000	
Auxilio a investigadores	5.000.000	0		5.000.000
Papelería	600.000	0		600.000
Fotocopias	500.000	0		500.000
Salidas de campo	500.000	0		500.000
Movilidad académica	1.000.000	0		1.000.000
Pares académicos	400.000	0		400.000
TOTAL	8.000.000	14.256.000		22.256.000

Valor ejecutado:

	Investigador	Número de horas asignadas	Escalafón	Rubro
	Édgar Antonio Guarín Ramírez	40	Quinta	\$14.256.000
Otros rubros	Auxilio a investigadores: Laura Galeano y Valentina Galindo	Apoyo al proceso investigativo en calidad de integrantes del semillero en		\$5.000.000 (En proceso de cobro)

		Filosofía y Teoría del Derecho		
	Pares académicos	Evaluación de los documentos entregados		\$400.000

Édgar Antonio Guarín Ramírez

Director del semillero

Investigador principal

Este informe cuenta con el aval de la doctora Norhy Esther Torregrosa Jiménez, directora centro de investigación Francisco de Vitoria, quien actuó como supervisora del proyecto.